PROCESO: **EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO: **680014003004-2022-00576-00**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA – SOLUFICOOP NIT. 804.010.360-6**
DEMANDADOS: **ROJO TSE TUNG GUERRA JHONSON C.C. 7.141.627**
JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA C.C. 85.473.938

FIJACIÓN EN LISTA ART. 110 C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 y 110 del Código General del Proceso, por secretaria SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA**,** POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN (visible a Doc. 040 folios 03 al 07 Cuaderno 01 del expediente electrónico) y DEL OTRO SÍ No. 1 A CONTRATO DE TRANSACCIÓN (visible a Doc. 050 folios 02 al 05 Cuaderno 01 del expediente electrónico), PRESENTADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en la forma establecida por el artículo 110 ibidem; término dentro del cual podrá pronunciarse sobre estos. Una vez finalice el término otorgado ingresará al despacho para resolver la terminación anotada.

Se fija en lista 005 a las 8:00 a.m., hoy 03 de abril de 2024, corre traslado el 04 de abril de 2024, a las 8:00 a.m., y termina el 08 de abril de 2024 a las 4:00 p.m.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

De: Daniel Fiallo Murcia
Enviado el: jueves, 25 de enero de 2024 4:02 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga; rojotse@gmail.com
Asunto: SOLICITUD 2022-00576-00
Datos adjuntos: MEMO TRANSACCION.pdf; CONTRATO TRANSACCION AUT.pdf

Daniel Fiallo Murcia
ABOGADO

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA..
E.S.D.

REF. Memorial que allega transacción y solicita terminación de proceso ejecutivo.
DEMANDANTE: Cooperativa de Servicios Jurídicos Aporte y Crédito de Colombia – Soluficoop.
DEMANDADOS: Rojo Tsetung Jhonson Guerra; Jimy Alfonso Lozano Barraza
RADICADO: 2022-00576-00

DANIEL FIALLO MURCIA, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado judicial de **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA,** sigla, **SOLUFICOOP,** parte demandante dentro del presente proceso. A través del presente escrito acudo a su despacho con el fin de **ALLEGAR CONTRATO DE TRANSACCION** celebrado entre las partes de la presente contienda procesal, esto con miras a solicitarle al despacho lo siguiente:

1. Que se apruebe en todas sus partes el presente acuerdo transaccional, esto al ajustarse a derecho.

2. Que como consecuencia de lo anterior se TERMINE EL PRESENTE PROCESO POR TRANSACCION, pues así se convino por las partes de este litigio en el evento de la confluencia de los eventos descritos en este

3. Que se ordene el pago del valor transado mediante depósitos judiciales obrantes al despacho, ello en favor de la parte demandante, en cuantía de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($51.247.000), efecto para el cual, solicitamos que los mismos sean consignados a la cuenta bancaria del demandante, esto es, lacuenta bancaria CORRIENTE del BANCO DAVIVIENDA y cuyo número corresponde 046069995713, esto en consideración a lo dispuesto por la CIRCULAR PCSJ21 – 15 del Consejo Superior de la Judicatura sobre el asunto particular.

4. Que en el evento que no obre la suma pactada en la cláusula tercera del contrato de transacción arrimado, el despacho se abstenga de darle trámite a la misma, pues así se convino por las partes en el parágrafo de la cláusula tercera de la transacción.

5. Que se tenga por RENUNCIADO el término de traslado del presente contrato de transacción, pues así se convino por la totalidad de las partes del presente litigio.

6. Que una vez terminado el presente proceso, se levanten las medidas cautelares que obren sobre los bienes de los demandados y se les haga devolución de los dineros descontados de más del valor transado, de acuerdo a lo que a cada uno de ellos se les descuente.

Con mi invariable respeto de siempre,

DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.
T.P. 339.338 del C. S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCION:

Entre los suscritos a saber, por una parte **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA,** sigla, **SOLUFICOOP,** entidad del régimen solidario, identificada con Número de Identificación Tributario 804.010.360 – 6, quien es representada legalmente por el señor **OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO**, ciudadano colombiano en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.722.007 de Bucaramanga, apoderado del **DEMANDANTE** dentro del proceso ejecutivo ACUMULADO de mínima cuantía que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado 2022 – 00576 – 00 y el cual tiene por objeto el cobro de las obligaciones contenidas en pagaré 0529; y por otra la otra parte **ROJO TSE TUNG GUERRA JHONSON,** ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.627 de Santa Marta; y el señor **JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA**. ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.473.938 de Santa Marta, **DEMANDADO(S)** dentro del proceso de la referencia y en su condición de deudora(s) del primer suscribiente, ha(n) convenido celebrar **CONTRATO DE TRANSACCION** de manera extrajudicial al proceso que cursa en el juzgado precitado, esto con el fin de cancelar la totalidad de lo adeudado al demandante y así terminar el proceso de la referencia. El presente contrato se regulará por los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y concordantes, así como las siguientes clausulas:

P R I M E R A: OBJETO, El presente contrato tiene por objeto la transacción del objeto de litigio disputado dentro del proceso **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado 2022 – 00576 – 00 y en el cual se libró mandamiento de pago por las sumas que las demandadas adeudan al demandante. Como quiera que la(s) demandada(s) a fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades no presentaron contestación de demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, está(s) a través del presente instrumento reconocen la totalidad de la deuda junto con sus respectivos intereses, costas y demás gastos, emolumentos y erogaciones causadas o que se llegasen a causar con ocasión al cobro judicial de la obligación existente entre demandante y demandadas.

S E G U N D A: VALOR TRANSADO, El demandante, de común acuerdo con las demandadas, transa la obligación en la cuantía de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($51.247.000) valor que incluye la totalidad de los emolumentos adicionales causados, es decir, costas, intereses corrientes, de mora, honorarios y demás, renunciando entonces al valor que arrojaría la liquidación de crédito de la obligación que se ejecuta. El citado valor no incluye los títulos judiciales previamente entregados a la parte demandante de este litigio, esto

es, el valor transado refiere al saldo insoluto después de entregados los referidos títulos judiciales.

T E R C E R A: FORMA DE PAGO, las demandadas del objeto de litigio transado pagarán la obligación de la referencia de la siguiente forma:

1. Manifiestan los demandados **ROJO TSE TUNG GUERRA JHONSON,** ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.627 de Santa Marta; y el señor **JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA**. ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.473.938 de Santa Marta, con copias de recibos de consignación a la cuenta del juzgado y en favor del proceso que, a la fecha de celebración de acuerdo por concepto de embargo se le ha descontado al demandado suscribiente le han descontado la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.247.772) esto a través de descuentos realizados por la pagadora, motivo por el que la forma de pago del valor pactado en la cláusula segunda de este instrumento será el descuento de dicho valor de los valores descontados y el saldo devuelto a dicho demandado. Bajo el principio de la buena fe, el demandante asume como verdadera dicha situación. En razón a ello, los demandados autorizan para que el despacho realicen el pago de la suma transada en favor del apoderado demandante.

P A R A G R A F O: Como quiera que el demandante asume como verdadera la información manifestada por el demandado, referente al valor de los descuentos, en caso de que la pagadora no haya constituido dicha cantidad en depósitos judiciales, en caso de que no sea así, las partes solicitan expresamente al despacho que NO SE DE TRAMITE A LA PRESENTE TRANSACCIÓN y se tengan los valores relacionados en el presente acuerdo como ABONOS a la obligación originaria

C U A R T A: TRANSITO A COSA JUZGADO Y PRESTACION DE MERITO EJECUTIVO, El presente contrato hace tránsito a cosa juzgada, siempre y cuando se cumpla con la totalidad del pago transado, y presta merito ejecutivo, a efectos de que la parte a la que le sea incumplido el presente acuerdo tenga la posibilidad de acudir a la jurisdicción y ejecutar y exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato.

Q U I N T A: TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, Las partes, de común acuerdo, pactan la renuncia a la pretensiones y excepciones propuestas dentro del proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** que bajo este instrumento se transa, así como también la terminación del mismo, todo ello, con previo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la demandada. Lo anterior, sí y solo sí,

el presente acuerdo se cumple a satisfacción dentro de los términos y plazos fijados de común acuerdo con las partes.

S E X T A: RESOLUCIÓN AUTOMATICA, En caso de que el despacho, al verificar el saldo en títulos judiciales, no encuentra los recursos suficientes para el cumplimiento del valor aquí transado, el presente contrato de transacción se resolverá de pleno derecho, sin que se necesite de alguna declaración contractual o judicial para la misma, quedando entonces obligada la deudora, junto con la deudora solidaria, al pago de la totalidad de la obligación contenida en letra de cambio ejecutada en proceso objeto de transacción.

S É P T I M A: NO NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, El presente acuerdo de pago no representa novación, extinción, modificación o variación de las obligaciones inicialmente contraídas por la deudora en favor de la acreedora, motivo por el cual, este instrumento únicamente se erige como una facilidad de pago que la acreedora de manera libre y voluntaria ofrece al deudor, pero que, en caso de que el acuerdo no se cumpla al tenor de lo acá dispuesto, facultará al acreedor para que incie proceso ejecutivo con base a los títulos ejecutivos que tiene en su poder o por medio del presente proceso ejecutivo.

O C T A V A: MÉRITO EJECUTIVO, El presente acuerdo presta mérito ejecutivo para todos los efectos jurídicos, contractuales y procesales, esto como quiera que contiene una obligación clara, expresa y exigible, esto al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

N O V E N A: PAZ Y SALVO, En tanto el acuerdo de pago se cumpla en los términos acá dispuestos, tendrá el deudor derecho a solicitar PAZ Y SALVO de las obligaciones contraídas en favor de la acreedora.

D É C I M A: TRANSACCION DE ACCIONES ADICIONALES, mediante el presente instrumento dejan expresa claridad que la transacción acá celebrada por las partes comprende de manera directa e indirecta todas las acciones judiciales y/o administrativas que se pudieren derivar como consecuencia de la presentación y ejecución del pagaré objeto de transacción; lo anterior, de suerte tal que, una vez suscrito el presente acuerdo, la parte demandada se obliga de manera expresa e irrevocable a informar a la entidad donde eventualmente se radicó dicha denuncia, sobre la transacción plena de los eventuales asuntos de litigio.

D É C I M A P R I M E R A: RENUNCIA A TÉRMINO DE TRASLADO, las partes, de consuno, pactan la renuncia del término de traslado previsto por el artículo 312 del Código General del Proceso, todo esto a efectos de que el presente instrumento sea evaluado y calificado por el despacho sin necesidad de pronunciamiento de las partes. Lo anterior, como quiera que la totalidad de las partes del litigio conocen los alcances y efectos del presente contrato de transacción.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

D É C I M A S E G U N D A: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, los demandados **ROJO TSE TUNG GUERRA JHONSON,** ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.627 de Santa Marta; y el señor **JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA**. ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.473.938 de Santa Marta por medio del presente escrito se **DECLARAN COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA,** el cual correspondió al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo radicado **2022 – 00576 – 00,** esto como quiera que conoce que se libró mandamiento de pago en el mismo desde el día 25 de octubre de 2022.

D É C I M A T E R C E R A: DEVOLUCION DE TITULOS JUDICIALES, En el evento en que existan títulos judiciales descontados a favor del proceso ejecutivo de los salarios de los demandados y que estos sean superiores al valor transado, los mismos serán devueltos por el despacho a cada uno de los demandados a los que hayan sido descontados.

En constancia de lo anterior, firman dos copias del mismo valor y tenor, a los 30 días del mes de ENERO del año 2024:

El apoderado demandante,

DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA
C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga
T.P. 339.338 del C. S. de la J.

El demandado,

ROJO TSE TUNG GUERRA JHONSON,
C.C. 7.141.627 de Santa Marta

JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA.
C.C. 85.473.938 de Santa Marta

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Santa Marta., 2024-01-23 15:49:00 Cod: 12026-e1ed8a4e

Ante IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:

JOHNSON GUERRA ROJO TSETUNG

Identificado con C.C. 7141627

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
lxvvt

X

Firma compareciente

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Santa Marta., 2024-01-23 15:49:37 Cod: 12026-843a3583

Ante IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:

LOZANO BARRAZA JIMY ALFONSO

Identificado con C.C. 85473938

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
lxvxl

X

Firma compareciente

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

De: Daniel Fiallo Murcia
Enviado el: lunes, 18 de marzo de 2024 3:02 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: SOLICITUD 2022-00576-00
Datos adjuntos: OTROSI TRANSACCION.pdf; MEMO OTROSI TRANSACCION.pdf; CONTRATO TRANSACCION AUT.pdf

Daniel Fiallo Murcia
ABOGADO

OTROSI NO 1 A CONTRATO DE TRANSACCION:

Entre los suscritos a saber, por una parte **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA,** sigla, **SOLUFICOOP,** entidad del régimen solidario, identificada con Número de Identificación Tributario 804.010.360 – 6, quien es representada legalmente por el señor **OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO**, ciudadano colombiano en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.722.007 de Bucaramanga, apoderado del **DEMANDANTE** dentro del proceso ejecutivo ACUMULADO de mínima cuantía que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado 2022 – 00576 – 00 y el cual tiene por objeto el cobro de las obligaciones contenidas en pagaré 0529; y por otra la otra parte **ROJO TSETUNG JHONSON GUERRA,** ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.627 de Santa Marta; y el señor **JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA**. ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.473.938 de Santa Marta, **DEMANDADO(S)** dentro del proceso de la referencia y en su condición de deudora(s) del primer suscribiente, ha(n) convenido celebrar **OTROSÍ NO. 1 CONTRATO DE TRANSACCION** de manera extrajudicial al proceso que cursa en el juzgado precitado, esto con el fin de cancelar la totalidad de lo adeudado al demandante y así terminar el proceso de la referencia. El presente contrato se regulará por los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y concordantes, así como las siguientes clausulas:

CLAUSULAS QUE SE MODIFICAN:

CLAUSULA SEGUNDA:

LA CUAL SE ENCONTRABA ASÍ:

S E G U N D A: VALOR TRANSADO, *El demandante, de común acuerdo con las demandadas, transa la obligación en la cuantía de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($51.247.000) valor que incluye la totalidad de los emolumentos adicionales causados, es decir, costas, intereses corrientes, de mora, honorarios y demás, renunciando entonces al valor que arrojaría la liquidación de crédito de la obligación que se ejecuta. El citado valor no incluye los títulos judiciales previamente entregados a la parte demandante de este litigio, esto es, el valor transado refiere al saldo insoluto después de entregados los referidos títulos judiciales.*

ESTA QUEDARÁ ASÍ:

S E G U N D A: VALOR TRANSADO, El demandante, de común acuerdo con las demandadas, transa la obligación en la cuantía de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CATORCE

PESOS M/CTE ($51.214.214) valor que incluye la totalidad de los emolumentos adicionales causados, es decir, costas, intereses corrientes, de mora, honorarios y demás, renunciando entonces al valor que arrojaría la liquidación de crédito de la obligación que se ejecuta. El citado valor no incluye los títulos judiciales previamente entregados a la parte demandante de este litigio, esto es, el valor transado refiere al saldo insoluto después de entregados los referidos títulos judiciales.

CLAUSULA TERCERA:

LA CUAL SE ENCONTRABA ASÍ:

T E R C E R A: FORMA DE PAGO, *las demandadas del objeto de litigio transado pagarán la obligación de la referencia de la siguiente forma:*

1. *Manifiestan los demandados* ***ROJO TSETUNG JHONSON GUERRA,*** *ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.627 de Santa Marta; y el señor* ***JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA****. ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.473.938 de Santa Marta, con copias de recibos de consignación a la cuenta del juzgado y en favor del proceso que, a la fecha de celebración de acuerdo por concepto de embargo se le ha descontado al demandado suscribiente le han descontado la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.247.772) esto a través de descuentos realizados por la pagadora, motivo por el que la forma de pago del valor pactado en la cláusula segunda de este instrumento será el descuento de dicho valor de los valores descontados y el saldo devuelto a dicho demandado. Bajo el principio de la buena fe, el demandante asume como verdadera dicha situación. En razón a ello, los demandados autorizan para que el despacho realicen el pago de la suma transada en favor del apoderado demandante.*

P A R A G R A F O: *Como quiera que el demandante asume como verdadera la información manifestada por el demandado, referente al valor de los descuentos, en caso de que la pagadora no haya constituido dicha cantidad en depósitos judiciales, en caso de que no sea así, las partes solicitan expresamente al despacho que NO SE DE TRAMITE A LA PRESENTE TRANSACCIÓN y se tengan los valores relacionados en el presente acuerdo como ABONOS a la obligación originaria*

ESTA QUEDARÁ ASÍ:

T E R C E R A: FORMA DE PAGO, las demandadas del objeto de litigio transado pagarán la obligación de la referencia de la siguiente forma:

1. Manifiestan los demandados **ROJO TSETUNG JHONSON GUERRA,** ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.627 de Santa Marta; y el señor **JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA**. ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.473.938 de Santa Marta, con copias de recibos de consignación a la cuenta del juzgado y en favor del proceso que, a la fecha de celebración de acuerdo por concepto de embargo se le ha descontado al demandado suscribiente le han descontado la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($51.014.214) esto a través de descuentos realizados por la pagadora, motivo por el que la forma de pago del valor pactado en la cláusula segunda de este instrumento será el descuento de dicho valor de los valores descontados y el saldo devuelto a dicho demandado. Bajo el principio de la buena fe, el demandante asume como verdadera dicha situación. En razón a ello, los demandados autorizan para que el despacho realicen el pago de la suma transada en favor del apoderado demandante.

2. La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000) mediante transferencia bancaria a la cuenta NEQUI 300 894 5910 de titularidad del apoderado demandante, dinero que la parte demandante debidamente recibido con la firma del presente otrosí.

En todo lo demás el contrato objeto de otrosí quedará igual.

En constancia de lo anterior, firman dos copias del mismo valor y tenor, a los 11 días del mes de MARZO del año 2024:

El apoderado demandante,

DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA
C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga
T.P. 339.338 del C. S. de la J.

El demandado,

ROJO TSETUNG JHONSON GUERRA,
C.C. 7.141.627 de Santa Marta

JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA.
C.C. 85.473.938 de Santa Marta

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Santa Marta., 2024-03-12 15:28:44 Cod: 1681-e5e8042d

Ante IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:

JOHNSON GUERRA ROJO TSETUNG

Identificado con C.C. 7141627

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

mxfla

X

Firma compareciente

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR

NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Santa Marta. 2024-03-12 15:29:46 Cod: 1681-8f91f859

Ante IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:

LOZANO BARRAZA JIMY ALFONSO

Identificado con C.C. 85473938

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

mxfob

X

Firma compareciente

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR

NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA..
E.S.D.

REF. Memorial que allega otrosí a transacción y solicita terminación de proceso ejecutivo.
DEMANDANTE: Cooperativa de Servicios Jurídicos Aporte y Crédito de Colombia – Soluficoop.
DEMANDADOS: Rojo Tsetung Jhonson Guerra; Jimy Alfonso Lozano Barraza
RADICADO: 2022-00576-00

DANIEL FIALLO MURCIA, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, Apoderado judicial de **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA,** sigla, **SOLUFICOOP,** parte demandante dentro del presente proceso. A través del presente escrito acudo a su despacho con el fin de **ALLEGAR OTROSI NO. 01 CELEBRADO RESPECTO A CONTRATO DE TRANSACCION** celebrado entre las partes de la presente contienda procesal, esto con miras a solicitarle al despacho lo siguiente:

1. Que se apruebe en todas sus partes el otrosí realizado al acuerdo transaccional previamente allegado al despacho, de fecha 30 de enero de 2024, esto al ajustarse a derecho.

2. Que como consecuencia de lo anterior se TERMINE EL PRESENTE PROCESO POR TRANSACCION, pues así se convino por las partes de este litigio en el evento de la confluencia de los eventos descritos en este

3. Que se ordene el pago del valor transado mediante depósitos judiciales obrantes al despacho, ello en favor de la parte demandante, en cuantía de CINCUENTA Y UN MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS CATROCE PESOS M/CTE ($51.014.214), efecto para el cual, solicitamos que los mismos sean consignados a la cuenta bancaria del demandante, esto es, lacuenta bancaria CORRIENTE del BANCO DAVIVIENDA y cuyo número corresponde 046069995713, esto en consideración a lo dispuesto por la CIRCULAR PCSJ21 – 15 del Consejo Superior de la Judicatura sobre el asunto particular.

4. Que en el evento que no obre la suma pactada en la cláusula tercera del contrato de transacción arrimado, el despacho se abstenga de darle trámite a la misma, pues así se convino por las partes en el parágrafo de la cláusula tercera de la transacción.

5. Que se tenga por RENUNCIADO el término de traslado del presente contrato de transacción, pues así se convino por la totalidad de las partes del presente litigio.

6. Que una vez terminado el presente proceso, se levanten las medidas cautelares que obren sobre los bienes de los demandados y se les haga devolución de los dineros descontados de más del valor transado, de acuerdo a lo que a cada uno de ellos se les descuente.

Con mi invariable respeto de siempre,

DANIEL FIALLO MURCIA
C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.
T.P. 339.338 del C. S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCION:

Entre los suscritos a saber, por una parte **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA,** sigla, **SOLUFICOOP,** entidad del régimen solidario, identificada con Número de Identificación Tributario 804.010.360 – 6, quien es representada legalmente por el señor **OSCAR MAURICIO ROJAS CAMARGO**, ciudadano colombiano en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.722.007 de Bucaramanga, apoderado del **DEMANDANTE** dentro del proceso ejecutivo ACUMULADO de mínima cuantía que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado 2022 – 00576 – 00 y el cual tiene por objeto el cobro de las obligaciones contenidas en pagaré 0529; y por otra la otra parte **ROJO TSE TUNG GUERRA JHONSON,** ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.627 de Santa Marta; y el señor **JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA**. ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.473.938 de Santa Marta, **DEMANDADO(S)** dentro del proceso de la referencia y en su condición de deudora(s) del primer suscribiente, ha(n) convenido celebrar **CONTRATO DE TRANSACCION** de manera extrajudicial al proceso que cursa en el juzgado precitado, esto con el fin de cancelar la totalidad de lo adeudado al demandante y así terminar el proceso de la referencia. El presente contrato se regulará por los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y concordantes, así como las siguientes clausulas:

P R I M E R A: OBJETO, El presente contrato tiene por objeto la transacción del objeto de litigio disputado dentro del proceso **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo el radicado 2022 – 00576 – 00 y en el cual se libró mandamiento de pago por las sumas que las demandadas adeudan al demandante. Como quiera que la(s) demandada(s) a fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades no presentaron contestación de demanda ejecutiva dentro del proceso de la referencia, está(s) a través del presente instrumento reconocen la totalidad de la deuda junto con sus respectivos intereses, costas y demás gastos, emolumentos y erogaciones causadas o que se llegasen a causar con ocasión al cobro judicial de la obligación existente entre demandante y demandadas.

S E G U N D A: VALOR TRANSADO, El demandante, de común acuerdo con las demandadas, transa la obligación en la cuantía de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($51.247.000) valor que incluye la totalidad de los emolumentos adicionales causados, es decir, costas, intereses corrientes, de mora, honorarios y demás, renunciando entonces al valor que arrojaría la liquidación de crédito de la obligación que se ejecuta. El citado valor no incluye los títulos judiciales previamente entregados a la parte demandante de este litigio, esto

es, el valor transado refiere al saldo insoluto después de entregados los referidos títulos judiciales.

T E R C E R A: FORMA DE PAGO, las demandadas del objeto de litigio transado pagarán la obligación de la referencia de la siguiente forma:

1. Manifiestan los demandados **ROJO TSE TUNG GUERRA JHONSON,** ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.627 de Santa Marta; y el señor **JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA**. ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.473.938 de Santa Marta, con copias de recibos de consignación a la cuenta del juzgado y en favor del proceso que, a la fecha de celebración de acuerdo por concepto de embargo se le ha descontado al demandado suscribiente le han descontado la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($51.247.772) esto a través de descuentos realizados por la pagadora, motivo por el que la forma de pago del valor pactado en la cláusula segunda de este instrumento será el descuento de dicho valor de los valores descontados y el saldo devuelto a dicho demandado. Bajo el principio de la buena fe, el demandante asume como verdadera dicha situación. En razón a ello, los demandados autorizan para que el despacho realicen el pago de la suma transada en favor del apoderado demandante.

P A R A G R A F O: Como quiera que el demandante asume como verdadera la información manifestada por el demandado, referente al valor de los descuentos, en caso de que la pagadora no haya constituido dicha cantidad en depósitos judiciales, en caso de que no sea así, las partes solicitan expresamente al despacho que NO SE DE TRAMITE A LA PRESENTE TRANSACCIÓN y se tengan los valores relacionados en el presente acuerdo como ABONOS a la obligación originaria

C U A R T A: TRANSITO A COSA JUZGADO Y PRESTACION DE MERITO EJECUTIVO, El presente contrato hace tránsito a cosa juzgada, siempre y cuando se cumpla con la totalidad del pago transado, y presta merito ejecutivo, a efectos de que la parte a la que le sea incumplido el presente acuerdo tenga la posibilidad de acudir a la jurisdicción y ejecutar y exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato.

Q U I N T A: TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, Las partes, de común acuerdo, pactan la renuncia a la pretensiones y excepciones propuestas dentro del proceso de **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** que bajo este instrumento se transa, así como también la terminación del mismo, todo ello, con previo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la demandada. Lo anterior, sí y solo sí,

el presente acuerdo se cumple a satisfacción dentro de los términos y plazos fijados de común acuerdo con las partes.

S E X T A: RESOLUCIÓN AUTOMATICA, En caso de que el despacho, al verificar el saldo en títulos judiciales, no encuentra los recursos suficientes para el cumplimiento del valor aquí transado, el presente contrato de transacción se resolverá de pleno derecho, sin que se necesite de alguna declaración contractual o judicial para la misma, quedando entonces obligada la deudora, junto con la deudora solidaria, al pago de la totalidad de la obligación contenida en letra de cambio ejecutada en proceso objeto de transacción.

S É P T I M A: NO NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, El presente acuerdo de pago no representa novación, extinción, modificación o variación de las obligaciones inicialmente contraídas por la deudora en favor de la acreedora, motivo por el cual, este instrumento únicamente se erige como una facilidad de pago que la acreedora de manera libre y voluntaria ofrece al deudor, pero que, en caso de que el acuerdo no se cumpla al tenor de lo acá dispuesto, facultará al acreedor para que incie proceso ejecutivo con base a los títulos ejecutivos que tiene en su poder o por medio del presente proceso ejecutivo.

O C T A V A: MÉRITO EJECUTIVO, El presente acuerdo presta mérito ejecutivo para todos los efectos jurídicos, contractuales y procesales, esto como quiera que contiene una obligación clara, expresa y exigible, esto al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

N O V E N A: PAZ Y SALVO, En tanto el acuerdo de pago se cumpla en los términos acá dispuestos, tendrá el deudor derecho a solicitar PAZ Y SALVO de las obligaciones contraídas en favor de la acreedora.

D É C I M A: TRANSACCION DE ACCIONES ADICIONALES, mediante el presente instrumento dejan expresa claridad que la transacción acá celebrada por las partes comprende de manera directa e indirecta todas las acciones judiciales y/o administrativas que se pudieren derivar como consecuencia de la presentación y ejecución del pagaré objeto de transacción; lo anterior, de suerte tal que, una vez suscrito el presente acuerdo, la parte demandada se obliga de manera expresa e irrevocable a informar a la entidad donde eventualmente se radicó dicha denuncia, sobre la transacción plena de los eventuales asuntos de litigio.

D É C I M A P R I M E R A: RENUNCIA A TÉRMINO DE TRASLADO, las partes, de consuno, pactan la renuncia del término de traslado previsto por el artículo 312 del Código General del Proceso, todo esto a efectos de que el presente instrumento sea evaluado y calificado por el despacho sin necesidad de pronunciamiento de las partes. Lo anterior, como quiera que la totalidad de las partes del litigio conocen los alcances y efectos del presente contrato de transacción.

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

D É C I M A S E G U N D A: NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, los demandados **ROJO TSE TUNG GUERRA JHONSON,** ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.627 de Santa Marta; y el señor **JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA**. ciudadano colombiano en ejercicio, vecino y residente de la ciudad de Santa Marta, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.473.938 de Santa Marta por medio del presente escrito se **DECLARAN COMO NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA,** el cual correspondió al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** bajo radicado **2022 – 00576 – 00,** esto como quiera que conoce que se libró mandamiento de pago en el mismo desde el día 25 de octubre de 2022.

D É C I M A T E R C E R A: DEVOLUCION DE TITULOS JUDICIALES, En el evento en que existan títulos judiciales descontados a favor del proceso ejecutivo de los salarios de los demandados y que estos sean superiores al valor transado, los mismos serán devueltos por el despacho a cada uno de los demandados a los que hayan sido descontados.

En constancia de lo anterior, firman dos copias del mismo valor y tenor, a los 30 días del mes de ENERO del año 2024:

El apoderado demandante,

DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA
C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga
T.P. 339.338 del C. S. de la J.

El demandado,

ROJO TSE TUNG GUERRA JHONSON,
C.C. 7.141.627 de Santa Marta

JIMY ALFONSO LOZANO BARRAZA.
C.C. 85.473.938 de Santa Marta

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Santa Marta., 2024-01-23 15:49:00 Cod: 12026-e1ed8a4e

Ante IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:

JOHNSON GUERRA ROJO TSETUNG

Identificado con C.C. 7141627

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
lxvvt

X

Firma compareciente

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Santa Marta., 2024-01-23 15:49:37 Cod: 12026-843a3583

Ante IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA compareció:

LOZANO BARRAZA JIMY ALFONSO

Identificado con C.C. 85473938

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
lxvxl

X

Firma compareciente

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA